

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002252 - 6 JUL 2011

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CDA BUCARAMANGA S.A.S.”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el señor GONZALO CORREDOR GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 91.043.011, Representante Legal de la sociedad CDA BUCARAMANGA S.A.S. con matrícula mercantil No. 05-186462-16 del 11 de mayo de 2010 y NIT. 900357036-2, domiciliada en la carrera 14 No. 12 – 91 Barrio Gaitán en la ciudad de Bucaramanga - Santander, solicitó a esta Subdirección, mediante oficio radicado No. 2011-321-035347-2 del 25 de mayo de 2011 complementado con los radicados Nos. 2011-321-039257-2 de 08 de junio de 2011 y 2011-321-04351-2 del 13 de junio de 2011, la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA BUCARAMANGA S.A.S, con matrícula mercantil No. 186468 del 11 de mayo de 2011, con domicilio en la carrera 14 No. 12 – 91 Barrio Gaitán en la ciudad de Bucaramanga - Santander, como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que la sociedad CDA BUCARAMANGA S.A.S. se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia—ONAC—, como Organismo de Inspección, con cobertura al CDA BUCARAMANGA S.A.S.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CDA BUCARAMANGA S.A.S."

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el Centro de Diagnostico Automotor CDA BUCARAMANGA S.A.S, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CDA BUCARAMANGA S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL	
SOCIEDAD	05-186462-16 DEL 16 DE MAYO DE 2010
NIT SOCIEDAD:	900357036-2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CDA BUCARAMANGA S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL:	186468 DEL 11 DE MAYO DE 2011
DOMICILIO	CARRERA 14 NO. 12 – 91 BARRIO GAITAN
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
CLASE DE CENTRO:	C
LÍNEAS:	PESADA (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN:	CUATRO (4) VEHICULOS POR HORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo de habilitación para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor CDA BUCARAMANGA S.A.S proceda a realizar la inscripción al sistema RUNT de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006 y demás normas que regulan la inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar al Representante Legal de la Sociedad CDA BUCARAMANGA S.A.S. con Nit. 900357036-2, domiciliada en la carrera 14 No. 12 – 91 Barrio Gaitán en la ciudad de Bucaramanga – Santander

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyecto: P.Q.
Revisó: A.L.